

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "YATRANA CÍA. LTDA."

OTORGADO POR:

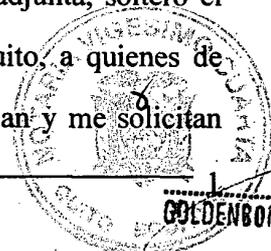
**MARÍA AMPARITO RAMÓN MONCAYO, FELIPE ANDRÉS CORNEJO
RAMÓN, JORGE AGUSTÍN CORNEJO RAMÓN, Y PEDRO JOSÉ RICAURTE
RODRÍGUEZ**

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de marzo de dos mil once, ante mí, Doctora Lbrena Prado Marcial Notario Vigésimo Cuarta Suplente por licencia de su titular doctor Sebastián Valdivieso Cueva, según acción de personal número seis dos cinco guión dp guión dpp de veinte y tres de marzo del dos mil once, expedida por el Consejo de la Judicatura, comparecen libre y voluntariamente, a la suscripción de la presente escritura pública, los señores ⁽¹⁾ María Amparito Ramón Moncayo, ⁽²⁾ Felipe Andrés Cornejo Ramón, ⁽³⁾ Jorge Agustín Cornejo Ramón, ⁽⁴⁾ y Pedro José Ricaurte Rodríguez; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera con disolución de sociedad conyugal otorgada mediante escritura pública ante el Notario Tercero del cantón Quito Doctor Roberto Salgado Salgado el día veinte y seis de abril de dos mil seis, e inscrita en la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación de Pichincha con fecha nueve de Mayo del dos mil seis, y en el Registro de la Propiedad del cantón Quito con fecha ocho de Junio del mismo año, según se desprende del documento habilitante que se adjunta, soltero el segundo, casados los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, pues me presentan los documentos que los identifican y me solicitan

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “Señor notario” ~~S~~írvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública los señores María Amparito Ramón Moncayo, Felipe Andrés Cornejo Ramón, Jorge Agustín Cornejo Ramón, y Pedro José Ricaurte Rodríguez; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera con disolución de sociedad conyugal otorgada mediante escritura pública ante el Notario Tercero del cantón Quito Doctor Roberto Salgado Salgado el día veinte y seis de abril de dos mil seis, e inscrita en la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación de Pichincha con fecha nueve de Mayo del dos mil seis, y en el Registro de la Propiedad del cantón Quito con fecha ocho de Junio del mismo año, según se desprende del documento habilitante que se adjunta, soltero el segundo, casados los dos últimos, domiciliados en la ciudad de Quito. Todos los comparecientes convienen de manera libre y voluntaria a celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **Segunda.- Estatuto de la Compañía.- Capítulo Primero.- De la compañía, denominación, nacionalidad, domicilio, objeto, y transformación y fusión.- Artículo primero.- Denominación.-** La denominación de la sociedad es YATRANA Cía. Ltda. **Artículo segundo.- Nacionalidad y Domicilio y Duración.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, en la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Socios, la compañía podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

GOLDENBOND

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000002

correspondiente, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo disolverse la compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. **Artículo tercero.- Objeto.-** La compañía tendrá por objeto: **a)** Prestar servicios de fiscalización, gerencia de proyecto, de construcción en obras civiles privadas o públicas; de medio ambiente; de administración de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal. **b)** Realizar el corretaje o la comercialización de bienes muebles o inmuebles. **c)** Asesorar o prestar servicios para la calificación de sujetos de crédito financiero, comercial o de cualquier otra índole. **d)** Prestar servicios para la asesoría, capacitación, mantenimiento e investigación en materias de orden técnico, científico, industrial, ambiental, ecológico, turístico, conservacionista, informático, contable, legal, tributario, financiero, bursátil, económico, arquitectónico, inmobiliario y de cualquier otra índole, a personas naturales o jurídicas, a través de profesionales legalmente facultados y capacitados para el efecto. **e)** Prestar servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución, administración y representación de personas, negocios, empresas, consorcios y compañías públicas o privadas nacionales o extranjeras. **f)** Diseñar, elaborar, instalar y comercializar muebles. **g)** Organizar eventos científicos, técnicos y de cualquier otra índole. **h)** Invertir para sí, en toda clase de títulos valores de renta fija o variable, de emisiones públicas o privadas, de emisores públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el mercado primario o secundario, bursátil o extrabursátil, nacional o extranjero. **i)** Instalar y explotar establecimientos industriales y comerciales, talleres y otras actividades vinculadas. **j)** Importar, exportar, distribuir, comercializar materiales para la elaboración de muebles e inmuebles, tales como, artículos y materiales para decoración y acabados de interiores y construcción; **k)** Representar civil o comercialmente a personas, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole. **l)** Constitución de consorcios y asociaciones nacionales y extranjeras. **Artículo cuarto.- Transformación y fusión.-** La compañía podrá ser transformada

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

otra de las especies contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios cumpliendo con lo dispuesto en estos estatutos. **Capítulo segundo.- Del capital social.- Artículo quinto.- Del capital social y sus participaciones.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una, suscritas por los socios mediante aporte numerario, valores cancelados por los socios según corresponde al depósito en cuenta de Integración de Capital que se adjunta.

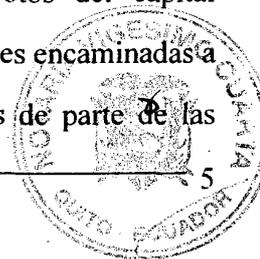
Artículo sexto.- Integración del capital social.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado	No.Participaciones	Porcentaje
MARÍA AMPARITO RAMÓN MONCAYO	US\$ 150,00	US\$ 150,00	150	37.50%
FELIPE ANDRÉS CORNEJO RAMÓN	US\$ 150,00	US\$150,00	150	37.50%
JORGE AGUSTÍN CORNEJO RAMÓN	US\$ 50,00	US\$ 50,00	50	12.5%
PEDRO JOSÉ RICAURTE RODRÍGUEZ	US\$ 50,00	US\$ 50,00	50	12.5%
Total	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	100%

Artículo séptimo.- Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (Art. 107) de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **Artículo octavo.- Aumento de Capital.-** La Junta General de socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (Art. 140) de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. **Artículo noveno.- Reducción de capital.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. **Artículo décimo.- Fondo de reserva.-** La compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **Artículo décimo primero.- Responsabilidades de los socios.-** En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce (Art. 114) y ciento quince (Art. 115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **Capítulo tercero.- Gobierno y Administración de la Compañía.- Artículo décimo segundo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo décimo tercero.- Junta General de Socios y su Composición.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **Artículo décimo cuarto.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce (Art. 112) y ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos (Art. 82) de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes, y en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento (20%) del capital social, podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo quinto.- Junta General Ordinaria.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **Artículo décimo sexto.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **Artículo décimo séptimo.- Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo décimo octavo.- Convocatorias a reuniones.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social conforme a lo establecido en el artículo ciento veinte de la Ley de

Compañías. La Junta será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el Estatuto. En la convocatoria constará el lugar, día, hora y objeto de la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **Artículo décimo noveno.- Quórum y votación requerida.-** Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalentes a por lo menos el cincuenta y un por ciento, (51%) del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **Artículo vigésimo.- Actas y expedientes de la junta.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General, y por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

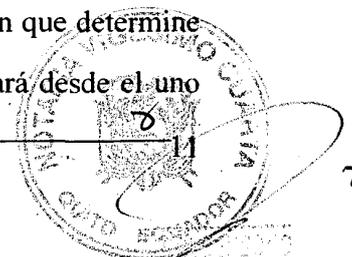


NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **Artículo vigésimo primero.- Concurrencia de los socios.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **Artículo vigésimo segundo.- Obligatoriedad de las decisiones.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce (Art. 114) de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo tercero.- Del Presidente.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **Artículo vigésimo cuarto.- Atribuciones y deberes.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de aportación de capital, Títulos representativos de las participaciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; e) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; f) Convocar a las Juntas Generales de Socios, en el caso de no hacerlo el Gerente General; y, g) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo vigésimo quinto.- Del Gerente General.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus

funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo sexto.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo vigésimo séptimo.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además, el Gerente General, podrá actuar por sí solo en la celebración de actos y contratos de cualquier cuantía y de la misma manera, extender todo tipo de poderes siempre y cuando, exista la previa aprobación de la Junta General de Socios. **Artículo vigésimo octavo.- Fiscalización.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá, cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo noveno.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el uno

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

(1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo.- Disolución.-** Son causas de disolución de la Compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **Artículo trigésimo primero- Liquidador.-** En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo trigésimo segundo.- Autorización.-** Los socios comparecientes autorizamos al abogado Pablo Defina Bucaram, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted señor notario, ~~se~~ servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el abogado Pablo Defina Bucaram, portador de la matrícula profesional nueve cuatro uno dos del Colegio de Abogados de la Provincia de Guayas.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman en unidad de acto, de lo cual doy fe.

① *Amparo Cornejo*

MARÍA AMPARITO RAMÓN MONCAYO

C.C. 170460088-9

② *Felipe Andrés Cornejo Ramón*

FELIPE ANDRÉS CORNEJO RAMÓN

C.C. 171427807-2

③ *Jorge Agustín Cornejo*

JORGE AGUSTÍN CORNEJO RAMÓN

C.C. 170592852-4

Pedro José Ricaurte Rodríguez

PEDRO JOSÉ RICAURTE RODRÍGUEZ

C.C. 1711396810

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Dr. Sebastián Prado Marcial 12
NOTARIO SUPLENTE
QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352239
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES CABRERA LIVIA ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2011 11:58:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YATRANA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 DE MARZO del 2010

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita): **FELIPE ANDRES CORNEJO RAMON**

Con Cédula de Identidad: **1714278072** consignó en este Banco la cantidad de: **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **YATRANA CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	MARIA AMPARNO RAMON MONCAYO	1704600889
2	FELIPE ANDRES CORNEJO RAMON	1714278072
3	JORGE AGUSTIN CORNEJO RAMON	1705978524
4	PEDRO JOSE RICAURTE RODRIGUEZ	1711396810
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	USD
150 ✓	usd
150 ✓	usd
50 ✓	usd
50 ✓	usd
	usd

TOTAL \$ 400.00 ✓ usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Carolina Maribel Mora Durán
 FIRMANTE DE NEGOCIOS
 Agencia Portugal
 AGENCIA

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6 Pág. 218 Acta 2215

En Quito provincia de Pichincha hoy día trece

..... Mayo de mil novecientos setenta y seis; El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

haciendo la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JORGE ANIBAL CORNEJO PROAÑO nacido en .

Quito-Pichincha el 1.º de Agosto de 19.54 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante con Cédula Nº 17-0387844 domiciliado en Quito de estado anterior soltero hijo de Jorge Cornejo y de

..... Adela María Proaño NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

MARIA AMPARITO RAMON MONCAYO nacida en Quito-Pichincha el 19 de

Noviembre de 1956 de nacionalidad ecuatoriana de profesión Secretaria con Cédula Nº 17-0460088 domiciliada en Quito de estado anterior soltera

hija de Cleofé Ramón y de Carlota Moncayo

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 13 de Mayo de 1.976

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad.....

OBSERVACIONES:

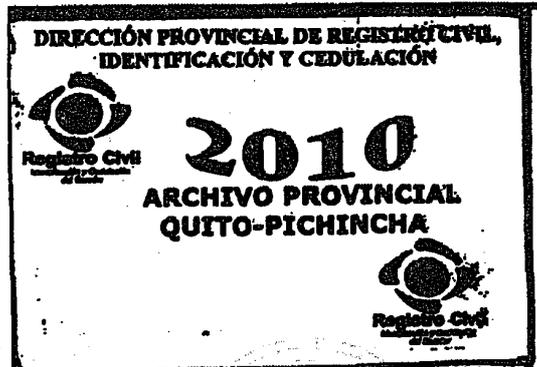
FIRMAS:

[Handwritten signatures and illegible text in the Observaciones section]



Año Tome [] Decs. Pág. Acta
Es FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ALCIÓ EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICO

23 APR 2010



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

por conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada
 sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.

..... de de 19

g)
Jefe de Oficina

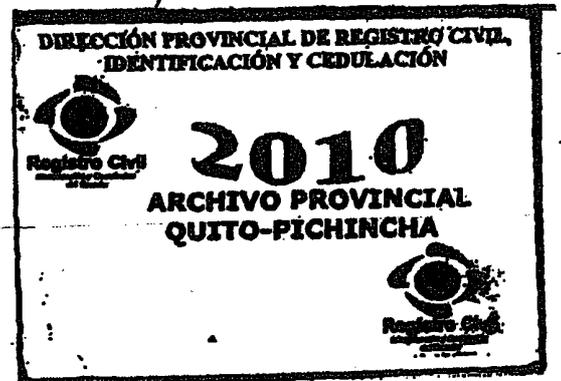
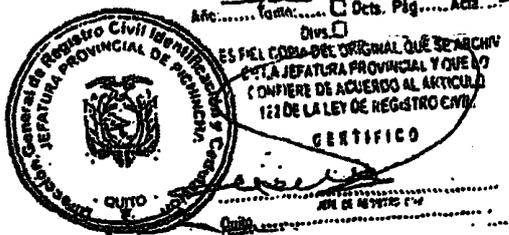
..... declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 19.....

h)
Jefe de Oficina

..... mediante gestoría pública celebrada ante el NOTARIO PÚBLICO TORIBIO DEL CANTÓN QUITO, por fecha 26 de Abril del
 2006, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre : JUAN ANTONIO y MARIA ANTONIO RAMON RON
 CAYO, de conformidad con el numeral 13 del Art 18 de la ley Notarial referida al de 2005, documento que
 se archiva con el nº 2.005-335, quito 03 de mayo del 2006. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA - 192./

[Handwritten signature and scribbles over the text]

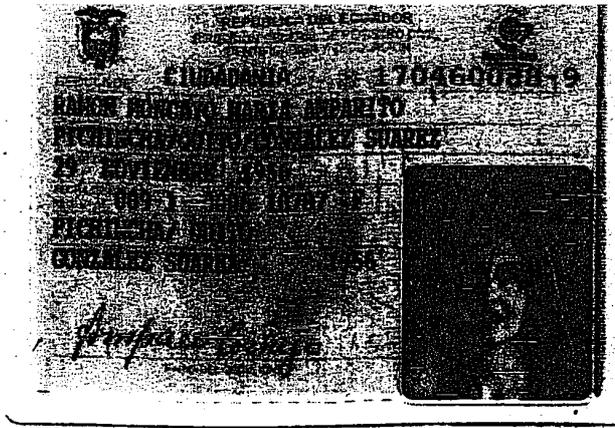


NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede, es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 29 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
 QUITA SUPLENTE

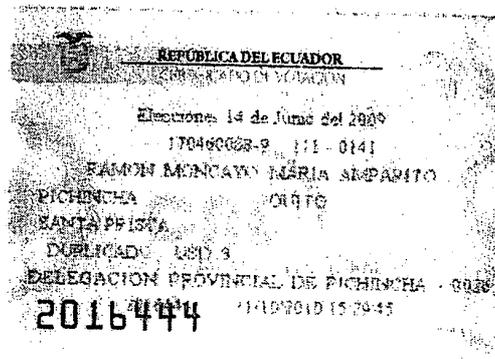
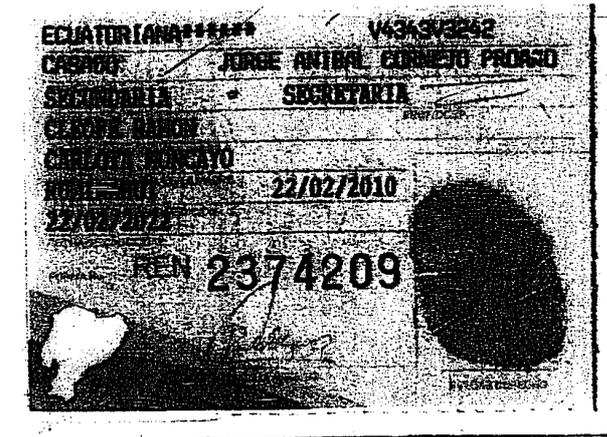


29 MAR 2011



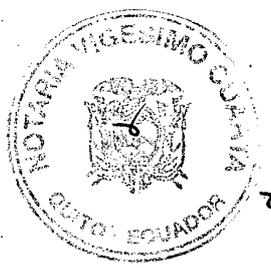
1

0000009



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 28 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA * DOR 171427807-2

CEDULA DE
CORNEJO RAMON FELIPE ANDRES
/ESTADOS UNIDOS/

03 MARZO 1981

019-Z 0455 04552 M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 2002

Ramon Cornejo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO
IDENTIFICACION Y VOTACION

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 2009

131-0008 1714278072

CORNEJO RAMON FELIPE ANDRES

PROVINCIA PICHINCHA MANABLANCA
PARROQUIA SAN RAFAEL ZONA URBANA

Ramon Cornejo

SECRETARÍA DE LA SANTA

ECUAT/ESTADOUNIDE/ V1333E1222

SOLTERO ESTUDIANTE

JORGE ANIBAL CORNEJO

MARIA ZEPARACION

QUITO 07/05/2008

07/05/2008

REN 2786187

PCP

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

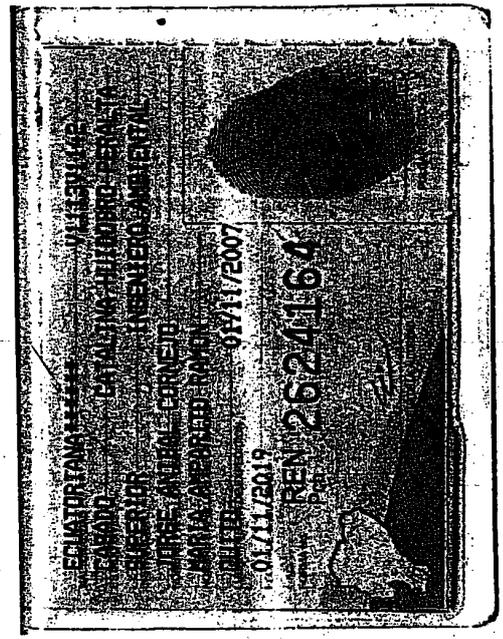
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 28 MAR 2011

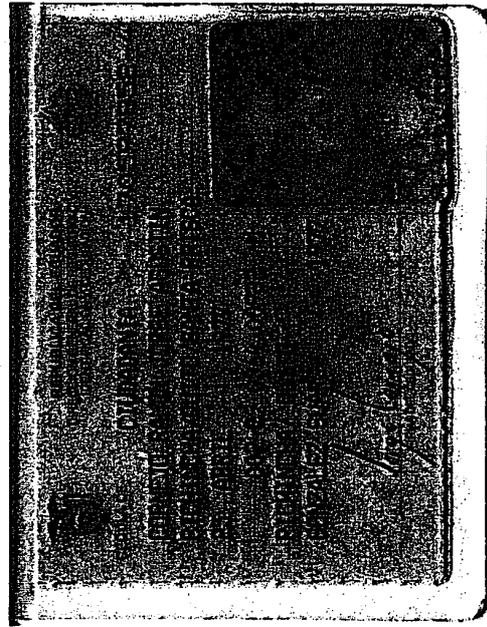
Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



0000010

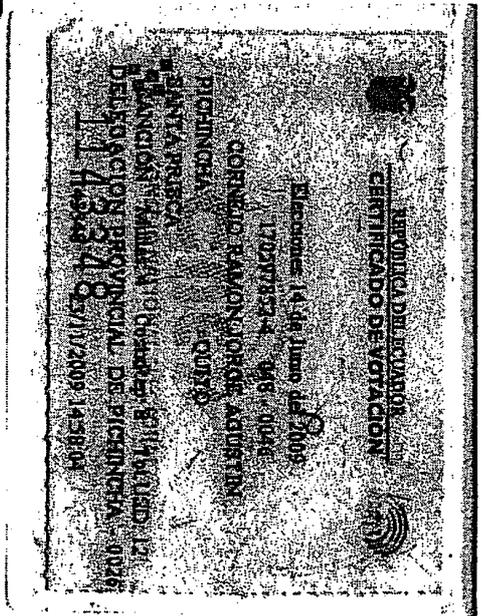


3



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de:
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 28 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

RICAURTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE



4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

1781158



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

087-0036 1711396810
 NUMERO CÉDULA
 RICAURTE RODRIGUEZ PEDRO JOSE

FICHERIA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA



PRESIDENTE DEL CUANTO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 28 MAR 2011

Dra. Lorena Prado Marcial
 NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
 QUITO SOBRENTE



0000011

Se otorgó ante mi, el veinte y ocho de marzo del dos mil once; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **Constitución de la Compañía YATRANA CIA. LTDA.** debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta de marzo del dos mil once.



Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



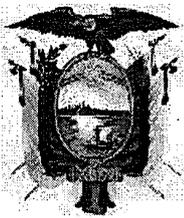
0000012

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.001754, de fecha veinte de abril del dos mil once, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía YATRANA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y ocho de marzo del dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.-
Quito, veinte y cinco de abril del dos mil once.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cuevas
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



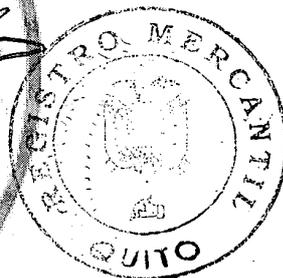
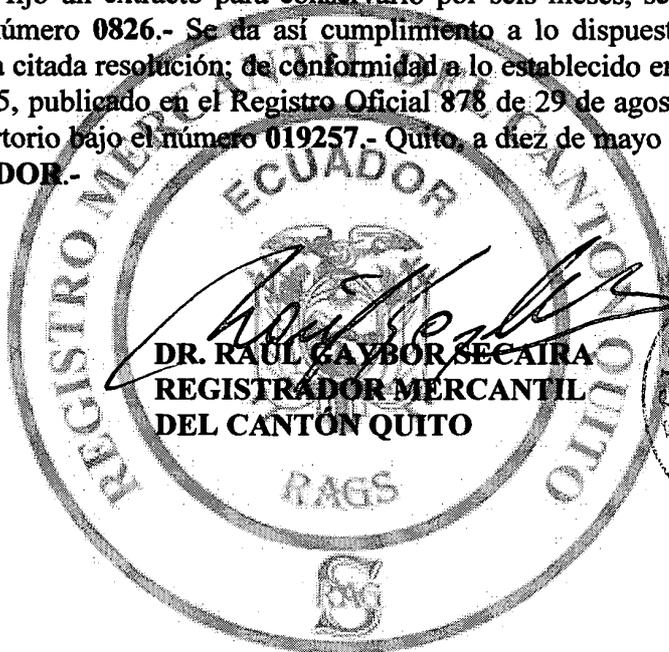


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de abril de 2.011, bajo el número **1513** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**YATRANA CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil once, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0826**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019257**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-

ANTIP

P



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14388

Quito,

02 JUN. 2017

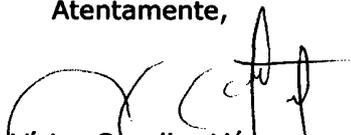
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **YATRANA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL